

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN SEVILLA.
SECCION PRIMERA.

RECURSO NÚM. 367/2021

Ratificación de Medidas Sanitarias

A U T O

ILTMOS. Sres. :

D^a. María Luisa Alejandre Durán (Presidenta)

D. Julián Manuel Moreno Retamino (Ponente)

D. Roberto Iriarte Miguel

Sevilla, a 26 de Mayo del 2021.

HECHOS

ÚNICO.- Por el Letrado de la Ciudad de Ceuta se ha presentado solicitud de ratificación judicial de las medidas sanitarias adoptadas por Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de 24 de Mayo de 2021, en razón a las alegaciones que en dicho escrito y documentación adjunta se contienen y aquí se dan por reproducidas, del que se ha conferido traslado al Ministerio Fiscal para informe, que lo ha emitido en sentido favorable a la ratificación interesada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 117.4 de la Constitución Española declara: "Los Juzgados y Tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el apartado anterior y las



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

que expresamente les sean atribuidas por ley en garantía de cualquier derecho".

El art. 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en su actual redacción dada por la disposición final segunda de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia (BOE nº 250, de 18/09/2020), atribuye a las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia el conocimiento de "la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación restricción derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente".

Esta ratificación, se articula por tanto como una tutela adicional al control ordinario, activada *ex lege* por la propia Administración ante un contenido eventualmente invasivo de derechos y libertades fundamentales de la medida dirigida a proteger la salud pública, es por ello que la participación judicial ocurre en el desarrollo de la potestad de autotutela de la Administración.

Dicha homologación ha de perseguir un fin constitucionalmente legítimo, tener amparo legal, emanar de un órgano administrativo competente, y resultar necesario, adecuado y razonable el acto, sin que pueda imponer sacrificios desmedidos.

En el presente caso, algunas medidas pueden afectar al derecho a la intimidad personal -para poder seguir la trazabilidad de eventuales contagios-, la libertad de movimientos y el derecho de reunión, pero se consideran

□



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

necesarias y proporcionales al nivel de alerta actualmente existente.

Dicha resolución, en efecto, ha sido dictada por la autoridad competente con invocación del art. 4 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y art. 51 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, estando fundadas las medidas en los datos suministrados por la Jefe de Servicio de Epidemiología de 24 de Mayo, según los cuales se sitúa la ciudad de Ceuta en nivel de riesgo bajo en el porcentaje de hospitalizados, y riesgo alto en porcentaje de hospitalizaciones UCI.

SEGUNDO.- La solicitud se refiere a diversos apartados del Decreto, que serían los que pueden afectar derechos fundamentales.

La ratificación solicitada se ciñe pues a esos particulares que son sobre los que el Tribunal se pronuncia. Y es que, como declara el TS en sentencia de 24 de mayo de 2021, *Este procedimiento se ha pensado para someter a ratificación judicial aquellas medidas necesarias para proteger la salud pública que entrañen limitación de derechos fundamentales.*

En consecuencia, se han de ratificar las medidas sanitarias urgentes acordadas mientras se mantenga el nivel de riesgo expresado.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación,

LA SALA DIJO: Se ratifican las medidas adoptadas por Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de 24 de mayo de 2021 de la Ciudad de Ceuta mientras se mantenga el nivel de riesgo expresado y en los términos

□



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

expuestos en el último fundamento de derecho de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Administración solicitante y Ministerio Fiscal haciéndoles saber que contra la misma cabe formular recurso de reposición a interponer en el plazo de cinco días siguientes a su notificación.

Lo mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados designados en el encabezamiento; doy fe.

4